



Resolución de Gerencia General

N° 042-2024-UESST/GG

Tumbes, 21 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe N° 006-2024/AS N° 011-2024-UESST-2 del Comité de Selección, el Memorándum N° 809-2024-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 168-2024-UESST-GG-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 095-2024-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, suscrito el 30 de setiembre de 2005, por la empresa Aguas de Tumbes S.A. y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, de acuerdo al Informe N° 006-2024/AS N° 011-2024-UESST-2, el Comité de Selección, refiere que, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2024-UESST-2 Adquisición de equipo de bombeo; en el (la) cámara de bombeo de desagüe Norte del C.P Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes: Ítem Suministro Eléctrico, según el acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas, se tuvo la oferta del postor Sumiteki SA (única propuesta) quien cumplió con los requisitos de calificación según las bases integradas, sin embargo, supero el valor estimado;

Que, según se aprecia del referido informe, el valor referencial es la suma de S/ 232,159.10 (Doscientos treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve con 10/100 soles) y el postor Sumiteki SA presenta su oferta por la suma de S/ 239,431.25 (Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno con 25/100 soles);

Que, el aludo informe adiciona que mediante Carta N° 001-2024/AS N° 011-2024-UESST-2, el comité de selección solicita al postor Sumiteki SA reducir su oferta económica teniendo como plazo máximo de respuesta hasta el 18.10.2024, para alcanzar su nueva oferta económica, pasado el plazo se tomara como negativo dicho pedido;





Resolución de Gerencia General

Que, el referido informe agrega que, mediante Carta N° 001-2024/AS N° 011-2024, el postor Sumiteki SA, acepta reducir su oferta económica a la suma de S/ 237,037.34 (Doscientos treinta y siete mil treinta y siete con 34/100 soles);

Que, en ese sentido, según se aprecia del referido informe, el valor referencial es la suma de S/ 232,159.10 (Doscientos treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve con 10/100 soles) y el postor Sumiteki SA presenta su oferta por la suma de S/ 237,037.34 (Doscientos treinta y siete mil treinta y siete con 34/100 soles), existiendo un incremento por la suma de S/ 4,878.24 (Cuatro mil ochocientos setenta y ocho con 24/100 soles), el cual es materia de disponibilidad presupuestal;

Que, la normativa de contrataciones precisa los parámetros -taxativos- sobre el cual deben acogerse las entidades sujetas. La norma en análisis prevé, cuando la oferta supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, previo a su aceptación o rechazo, se deben realizar las gestiones para el incremento de disponibilidad presupuestal;

Que, en el presente caso, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Memorándum N° 809-2024-UESST-GAF, solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la ampliación de certificación presupuestal y/o previsión presupuestal para la Adquisición de equipo de bombeo; en el (la) cámara de bombeo de desagüe Norte del C.P Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes: Ítem Suministro Eléctrico, por el importe de S/ 4,878.24 (Cuatro mil ochocientos setenta y ocho con 24/100 soles);

Que, con el Informe N° 168-2024-UESST-GG-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la Certificación Presupuestal N° 592 por el monto de S/ 189,972.75 (Ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta y dos con 75/100 soles) y precisión presupuestal para el año 2025 por el importe de S/ 47,064.59 (Cuarenta y siete mil sesenta y cuatro con 59/100 soles) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, para la referida contratación, suma que cubre la oferta del postor Sumiteki SA, con lo cual el Comité de Selección puede proseguir con el procedimiento de selección;

Que, de tal forma, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de la contratación correspondiente, el Comité de Selección elabora las bases del procedimiento de selección a convocar;

Que, de esta forma, las bases del procedimiento constituyen los parámetros técnicos y económicos que los postores deben tener en cuenta a efectos de formular sus ofertas, toda vez que dichas ofertas deben incluir, entre otra información: el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxitos, según corresponda; así como, el monto de la oferta de la prestación accesorias, cuando corresponda; además de todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar;

Que, sobre la base de lo anterior, es preciso resaltar que los procesos de contratación pública se desarrollan sobre la base de los principios contemplados en el





Resolución de Gerencia General

artículo 2 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; de integración para resolver sus vacíos; y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones con el Estado;

Que, de esta forma, atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales; priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, a fin de garantizar el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la Entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio, el artículo 68 del Reglamento prevé lo siguiente: "68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas; 68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada; y 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad (...)". (Según Opinión N° 144-2019/DTN).

Que, del artículo antes citado se puede apreciar que establece los parámetros que el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco del procedimiento de selección, debe tener en cuenta los elementos suficientes para decidir, rechazar la oferta por razones de naturaleza económica;

Que, en concordancia con lo citado por la normativa anterior el párrafo 28.1 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que, "Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, con el Informe N° 095-2024-UJESST/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que conforme al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Reglamento), establece que el área usuaria es la dependencia de la Entidad encargada de requerir





Resolución de Gerencia General

los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico, respectivamente, que conforman el requerimiento, el mismo que debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse;

Que, en ese sentido, sobre la base del informe del Comité de Selección y contando con la disponibilidad presupuestal, resulta pertinente aprobar la oferta económica en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2024-UESST-2 para la Adquisición de equipo de bombeo; en el (la) cámara de bombeo de desagüe Norte del C.P Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes: Ítem Suministro Eléctrico, por el monto de S/ 4,878.24 (Cuatro mil ochocientos setenta y ocho con 24/100 soles), que incrementa la certificación originaria del valor referencial;

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE y Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la oferta económica que supera el valor estimado, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2024-UESST-2 para la Adquisición de equipo de bombeo; en el (la) cámara de bombeo de desagüe Norte del C.P Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes: Ítem Suministro Eléctrico, por el monto de S/ 4,878.24 (Cuatro mil ochocientos setenta y ocho con 24/100 soles), que incrementa la certificación originaria del valor referencial -la suma de S/ 232,159.10 (Doscientos treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve con 10/100 soles- , es decir la oferta económica final asciende a la suma de S/ 237,037.34 (Doscientos treinta y siete mil treinta y siete con 34/100 soles).

Artículo 2. ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Logística, cumplan con los extremos de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 3. DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página institucional, www.aquatumbes.gob.pe, en el plazo que señala la ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NÍCIDA GISSELA PAREDES HASÉN
Gerente General
UE002 Servicios Saneamiento Tumbes

